

Secretaria, ENERO 13 Del 2021

A su despacho paso este expediente para que se sirva resolver la solicitud presentada por la parte demandante.



KARIME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal, ENERO (13) del dos mil veintidós (2022).**

**Ref. Proceso ejecutivo singular**

**Rad. 2020-0104-00**

**Demandante. CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**Demandado BRIGIDA DEL CARMEN BORQUEZ SAPA**

**Auto ordenando seguir adelante la ejecución.**

La parte demandante a través del apoderado solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, porque notificado en legal forma, y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE

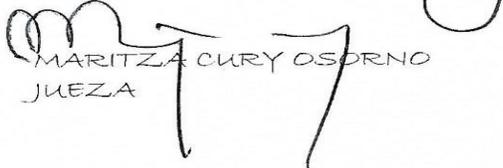
1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra la demandada **BRIGIDA DEL CARMEN BORQUEZ SAPA** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o la demandada deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demanda, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA